



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

B11/Ref.: 18.411/01  
EJR/TTA/MPV/npc



INSTITUTO DE SALUD  
PÚBLICA DE CHILE

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL  
A APLICAR AL PRODUCTO GUARANÁ  
CÁPSULAS 150 mg.-**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, 17.03.2006\*002144

**VISTO:** Estos antecedentes; la solicitud de registro de preparado natural de orden animal, vegetal o mineral nuevo y la documentación técnica adjunta a la presentación de Allpharma S.A., respecto del producto **GUARANÁ CÁPSULAS 150mg**, para los efectos de su fabricación nacional, como producto terminado, por Farminindustria S.A. o Laboratorio Boston S.A., distribuido por el solicitante; y

El artículo transitorio del D.S. N° 286 de 2001, del Ministerio de Salud, que establece que todos los productos que se encontraren en trámite de registro, en la categoría de medicamentos complementarios, al momento de publicación del mismo, deberán ser reclasificados de oficio por el Instituto de Salud Pública, de acuerdo a las normas en actual rigor; y

La recomendación de la Comisión de Régimen de Control Aplicable, acordada en sesión de fecha 24 de marzo de 2005, de clasificar a este producto como alimento; y

**CONSIDERANDO:**

- Que cada cápsula contiene: 150 mg de Extracto seco de semillas de *Paullinia cupana* H.B.K. var. *Sorbilis* (equivalente a 15 – 18 mg de cafeína);
- Que a él se le atribuye la siguiente finalidad de uso: "*Estimulante natural, energizante*"; se recomienda el siguiente modo de uso: 2 cápsulas diarias;
- Que esta solicitud de registro fue mal ingresada en la categoría de preparado de orden animal, vegetal o mineral (art. 26, letra i), del D.S. N° 1876/95), pues correspondía a un medicamento complementario (art. 26, letra h), del D.S. N° 1876/95).
- Que de acuerdo a la fórmula, modo y finalidad de uso de este producto, se encuentra dentro de los rangos para él autorizado como alimento para deportistas (art. 540, letra j), del D.S. N° 977/96).

**TENIENDO PRESENTE:** las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; del decreto supremo N° 1876 de 1995 del Ministerio de Salud; y los artículos 37°, letra b) y 39° letra b) del decreto ley N° 2763 de 1979, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

1. **ESTABLÉCESE** que el régimen que corresponde aplicar al producto **GUARANÁ CÁPSULAS 150 mg**, de Allpharma S.A., es el propio de los **alimentos**.

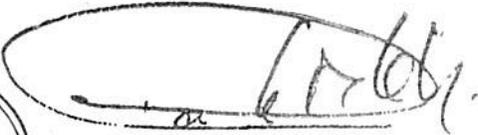


Cont. res. rég. control aplicable "GUARANÁ CÁPSULAS 150 mg"

2

2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 977 de 1996.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


**DRA. Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ**  
**DIRECTORA**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Distribución:

- Allpharma S.A.
- Unidad de Asuntos Farmacéuticos, MINSAL
- Subdepartamento Calidad de los Alimentos SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA)
- Unidad de Internaciones, SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA)
- UPFC
- CISP



*Suarez*  
Transcrito Fielmente  
Ministro Fe